



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº 0109-2024-A/MPP

San Miguel de Piura, 12 de enero de 2024

VISTO:

El Memorando Nº 1127-2023-PPM/MPP, de fecha 06 de noviembre de 2023, emitido por la Procuraduría Pública Municipal, sobre **CUMPLIMIENTO DE MANDATO JUDICIAL**, recaído en la Resolución Nº 23, de fecha 29 de septiembre de 2023 - Expediente Nº 03610-2017-0-2001-JR-LA-02, dispuesto por el Juzgado de Trabajo Supraprov. Transitorio - Sede El Chipe1, en los seguidos por el demandante **EDWARD WILFREDO OLIVARES RCELLES**; Informe Nº 0029-2024-OGGRH/MPP, de fecha 08 de enero de 2024, emitido por Oficina General de Gestión de Recursos Humanos; y,



CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2) del artículo 139º de la Constitución Política del Perú, señala que *"Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. (...)"*;



Que, el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, dispone que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"*. Asimismo, dispone que: *"Ninguna autoridad cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso"*;



Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de los estamentos de gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del nuevo Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"* (El subrayado y énfasis es nuestro);



Que, el artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, concordante con el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, establece *"(...) que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*;



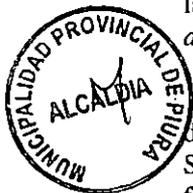


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 0109-2024-A/MPP

San Miguel de Piura, 12 de enero de 2024

Que, según lo establecido en el artículo 6° de la normatividad acotada, *la Alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno Local, el Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa*. Asimismo teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 43° de la referida Ley, *“las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo”*;



Que, conforme al documento del Visto, Memorando N° 1127-2023-PPM/MPP, de fecha 06 de noviembre de 2023, el Procurador Público Municipal, ante lo ordenado por el Juzgado de Trabajo Supraprov. Transitorio de Piura, a través de la RESOLUCIÓN NÚMERO VEINTITRES (23), de fecha 29 de septiembre de 2023, sobre Pago de Beneficios Sociales y otros, recaída en el Expediente N° 0610-2017-0-2001-JR-LA-02, seguida por el demandante EDWARD WILFREDO OLIVARES ARCELLES, contra la Municipalidad Provincial de Piura, comunicó a la Oficina de Personal, lo siguiente:



“(…) En el proceso judicial signado con el Expediente N° 03610-2017-0-2001-JR-LA-02, seguido por el demandante Edward Wilfredo Olivares Arcelles, contra la Municipalidad Provincial de Piura, sobre Pago de Beneficios Sociales y otros, el Juzgado de Trabajo Supraprovincial Transitorio de Piura, mediante Resolución N° 23, de fecha 29 de septiembre de 2023, notificada a mi representada el mismo día, mes y año, ha resuelto, lo siguiente: “1. Al escrito con cargo de registro N° 2081-2013, de fecha 27 de septiembre de 2023, remitido por la Sala Labora, Transitoria de Piura, la misma que remite la CASACION N°27441-2021-4°SDCST-CS-JLGV de fecha 08 de mayo del 2023, ingresado a través de Mesa de Partes; TÉNGASE POR RECIBIDO LOS ACTUADOS proveniente de la Cuarta Sala de Derecho Constitucional y Social Transitorio de la Corte Suprema de Justicia de la República que contiene la resolución de fecha 08 de mayo del 2023, que resuelve improcedente el recurso de Casación interpuesto por la demandada MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA; en consecuencia, CUMPLASE CON LO EJECUTORIADO POR EL SUPERIOR EN GRADO en sus propios términos bajo apercibimiento de ley, en caso incumplimiento”. (…) En el caso que nos ocupa, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado judicialmente, corresponde a su Despacho en virtud del artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que prescribe que todas las personas y autoridades deben acatar las resoluciones judiciales en sus propios términos, en tal sentido, sírvase ordenar a quien corresponda cumpla con la realización de las gestiones administrativas que conlleven a cumplir con lo ordenado por la instancias judiciales, esto es, sentencia de vista que resuelve: *“CONFIRMAMOS en parte la sentencia contenida en la Resolución N° 14, de fecha 29 de octubre de 2019, en el extremo que resuelve declarar FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA, y en consecuencia declara desnaturalizados los contratos sujetos a modalidad, debiéndose reconocer la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado, asimismo, ordena a la demandada cumpla con nivelar la remuneraciones del demandante con las que percibe la trabajadora comparativa Luz María Lizano Tacure, del mismo, se consigne en la boleta de pago del demandante como fecha de inicio de la relación laboral el 01 de junio de 2012”, y finalmente nos remita la información de las acciones que ha dispuesto para efecto de presentarla al órgano jurisdiccional respectivo (…)*”;



Que, ante lo señalado la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, a través del Informe N° 29-2024-OGGRH/MPP, de fecha 08 de enero de 2024, indicó a la Gerencia Municipal *“(…) considerando lo informado por la Procuraduría Pública Municipal, se cumple con remitir el expediente sugiriendo gestione la emisión de la Resolución de Alcaldía, el acto administrativo*





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0109-2024-A/MPP**

San Miguel de Piura, 12 de enero de 2024

deberá indicar la nivelación remunerativa por el monto de S/1,681.11 Soles a S/2,421.41 Soles, a favor del demandante EDWARD WILFREDO OLIVARES ARCELLES, gestione la emisión del acto resolutivo, esto a fin de dar cumplimiento al mandato judicial, en virtud al Artículo 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial”;

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con lo solicitado por el Procurador Público Municipal, y de conformidad con el Proveído de la Gerencia Municipal, de fecha 12 de enero de 2024, en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por el inciso 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO AL MANDATO JUDICIAL, dispuesto por el JUZGADO DE TRABAJO SUPRAPROV. TRANSITORIO – SEDE EL CHIPE 1, a través de la Resolución NÚMERO (23), de fecha 29 de septiembre de 2023 dictado en el Expediente N° 03610-2017-0-2001-JR-LA-02, interpuesto por el demandante Don EDWARD WILFREDO OLIVARES ARCELLES, contra la demandada Municipalidad Provincial de Piura, en consecuencia cúmplase con:

- **DECLARAR** la desnaturalización de los contratos sujetos a modalidad y **RECONOCER** la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, desde el periodo de 01 de junio de 2012 al 31 de diciembre de 2016.
- **NIVELAR**, la remuneración del Sr. **EDWARD WILFREDO OLIVARES ARCELLES**, teniendo como referencia la remuneración de la servidora municipal Sra. Luz María Lizano Tacure, de S/1,681.11 Soles a S/2,421.41(DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTIUNO CON 41/100 Soles) mensuales.
- **CONSIGNAR**, en la boleta de pago del demandante como fecha de inicio de la relación laboral el 01 de junio de 2012, bajo responsabilidad.
Conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, ejecuten las acciones que resulten necesarias y/o pertinentes para cumplir con lo dispuesto en la presente Resolución, bajo responsabilidad, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Procuraduría Pública Municipal, remita copia de la presente Resolución de Alcaldía al señor Juez del Juzgado de Trabajo Supraprov. Transitorio – Sede El Chipe 1, informando el cumplimiento del mandato judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente a la Gerencia Municipal, a la Oficina General de Asesoría Jurídica, a la Oficina General de Administración, a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, a la Procuraduría Pública Municipal, para los fines que estime correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDIA

Dr. Gabriel Antonio Madrid Orue
ALCALDE